



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : JOHAN MANUEL CASTILLO OLMOS
EJECUTADO : MAGDA NAYIBE DIAZ LOZADA
RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2021 00142 00
AUTO : INTERLOCUTORIO

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Analizada la presente demanda ejecutiva, para su admisión, este Despacho,
CONSIDERA:

Que el señor JOHAN MANUEL CASTILLO OLMOS, presenta demanda ejecutiva de alimentos en representación de su menor hija EMILY AIRANA CASTILLO DIAZ, en causa propia.

Frente a ello, la Honorable Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, en sentencia STC734 del 30 de enero de 2019, M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, sostuvo que los procesos de ejecución, al igual que los procesos de fijación, aumento, disminución y exoneración de cuota alimentaria son de única instancia no en razón a la cuantía sino en razón a la naturaleza del proceso y en virtud a ello, indica que la intervención judicial procesal se halla restringida por el estatuto de la abogacía Decreto 196 de 1971, a los abogados titulados dejándose excepciones para litigar en causa propia como es en los procesos de mínima cuantía entre otros, pero considera este Despacho que en razón a la naturaleza del asunto y encontrarse frente a un juez de circuito la presente demanda debe ser presentada a través de apoderado judicial y no en causa propia, como así lo pretende el demandante.

Por tanto, deben corregirse dichas falencias, y en consecuencia, el Despacho,
DISPONE:

1º. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numeral

1° en concordancia con el artículo 82 numeral 3° y el numeral 1 del artículo 84 del Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

Notifíquese,



DIANA JANETH LUQUE LEIVA

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 28 ABRIL DE 2021

EL AUTO CON FECHA 27 ABRIL DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 064

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ
SECRETARIO